



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **351** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **08 MAY 2023**

**VISTOS:** El Oficio N° 1050-2023/GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura eleva el Recurso de Apelación interpuesto por **VILCHEZ DE TIMOTEO NANCY**, contra el Oficio N°7788-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REGyESC de fecha 22 de noviembre del 2022; y el Informe N°790-2023/GRP-460000 de fecha 31 de marzo de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 29649-DREP de fecha 27 de octubre del 2022, **VILCHEZ DE TIMOTEO NANCY**, en adelante la administrada, solicitó el reconocimiento del subsidio por luto y gastos de sepelio debido al fallecimiento de su esposo TIMOTEO CHAVEZ SEGUNDO ARISTOBULO.

Que, con Oficio N°7788-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG y ESC de fecha 22 de noviembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura declaró **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado, por cuanto "Las compensaciones económicas de la Ley N° 24029, sólo corresponden a quienes reunieron los requisitos para percibir las durante su vigencia, esto es, hasta el 25 de noviembre del 2012", no correspondiendo por tanto otorgar el referido beneficio si el fallecimiento del titular cesante o su familiar ocurriese con fecha posterior al 25 de noviembre del 2012.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 35386 - DREP de fecha 07 de diciembre del 2022, el administrado procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N°7788-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG y ESC de fecha 22 de noviembre del 2022, solicitando se deje sin efecto el referido acto administrativo y se otorgue el subsidio por Luto y gasto de sepelio y se expida un nuevo acto administrativo en base a la remuneración total e íntegra.

Que, con Oficio N° 1050-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 27 de febrero del 2023, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N°7788-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-DADM-REG Y de fecha 22 de noviembre del 2022.

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.

Que, la Resolución impugnada ha sido debidamente notificado al administrado el **día 30 de noviembre del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 351 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 08 MAY 2023

expediente administrativo a fojas 25; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **07 de diciembre del 2022** se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde al administrado percibir el subsidio por Luto y gastos de Sepelio debido al fallecimiento de su señora esposa.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 22 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 00244-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM- ESCyPENS, de fecha 30 de enero del 2023, correspondiente al administrado, en el cual se aprecia que fue profesora de aula y actualmente tiene la condición de cesante desde el 01 de enero de 1996, perteneciente al régimen laboral del Decreto Ley N° 20530.

Que, el artículo 51 de la derogada Ley N° 24029- Ley del Profesorado, prescribía lo siguiente: **“El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidios equivalente a una remuneración o pensión por el fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tiene derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones”**. Asimismo el artículo 219 del Reglamento de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, aprobado con Decreto Supremo N° 019-90-ED, señalaba: **“El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento”**. Así también, el artículo 220 del referido reglamento establecía lo siguiente: **“El subsidio por luto al fallecer el profesor activo o pensionista se otorga en forma excluyente en el siguiente orden: al cónyuge, hijos, padres o hermanos, por un monto equivalente a tres (03) remuneraciones o pensiones totales vigentes al momento del fallecimiento. En caso de existir más de un deudo con derecho a dicho subsidio, éste será distribuido entre los beneficiarios en partes iguales. En tanto que el artículo 221 establecía: “El subsidio por luto se otorga a petición de parte, adjuntando la partida de defunción del causante y la documentación que sustente el parentesco. Su pago no pasa de devengados, debiendo abonarse dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a la presentación de la respectiva solicitud.**

Que, es preciso indicar que **en la fecha que ocurrió el deceso** del Timoteo Chávez Segundo Aristóbulo (12 de octubre del 2022), **la administrada tenía la condición de docente cesante; y la Ley N° 24029- Ley del Profesorado, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED, ya se encontraban derogadas por la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial** y el Decreto Supremo N°004-2013-ED; por lo que al no existir norma que ampare lo solicitado por el administrado, toda vez que la Ley N° 29944 no contempla como beneficiarios del subsidio por luto y gastos de sepelio a los profesores cesantes, ni a sus familiares directos; el recurso de apelación presentado por el administrado carece de sustento legal, máxime si el artículo 4 de la Ley N° 28449- “Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530”, establece que: **“Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. (...)”**.

Que, en consecuencia de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe ser declarado **INFUNDADO**.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **351** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **08 MAY 2023**

Que, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Que, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **VILCHEZ DE TIMOTEO NANCY**, contra el Oficio N° 7788-2022/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-REG y ESC de fecha 22 de noviembre del 2022, en su condición de esposa de quien en vida fuera **SEGUNDO ARISTOBULO TIMOTEO CHAVEZ**, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el acto administrativo a **VILCHEZ DE TIMOTEO NANCY**, en su domicilio real ubicado en Calle Los Robles 137 URB. Miraflores, del Distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

**JOSE WILMER LOAIZA NIÑO**  
Gerente Regional

